



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. el, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2022 - 00422- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco Davivienda S.A</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alejandro Enrique Marín Toro</b>
<b>Tema</b>	<b>Se decreta secuestro, comisión y se ordena citar acreedor prendario</b>

Una vez registrado el embargo y teniendo en cuenta que la parte actora informa que el vehículo circula en esta municipalidad, conforme a los artículos 601 y 590 literal inciso 2 del Código General del Proceso, se ordena el SECUESTRO del vehículo automotor de placas DWK-539, tipo camioneta, modelo 2017, marca BMW, de propiedad del codemandado ALEJANDRO ENRIQUE MARIN TORO.

Para tal fin, de conformidad con el ACUERDO PCSJA-11650 del 10 de octubre de 2020, se comisiona a los señores Jueces 30 y 31 Civiles Municipales de la ciudad de Medellín para asuntos comisorios - REPARTO, a quien se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia de secuestro e igualmente para allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre del listado actual de auxiliares de la justicia a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ ubicada en la CRA 66 C No. 32D - 27 de Medellín Antioquia Teléfonos 444 03 82, 448 49 14 y 318 269 49 93 Email: [accproopiedadraiz@gmail.com](mailto:accproopiedadraiz@gmail.com) Comuníquesele el nombramiento allegando copia de la comunicación para el expediente. Expídase comisión con los insertos necesarios.

De otro lado, analizando el historial del vehículo embargado, se observa que existen gravamen prendario a favor de la entidad FINAKTIVA S.A.S,

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

archivo 003 fls 05, dado lo anterior y de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P, se ordena la citación de dicho acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuere, para que los haga valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora aportará la dirección y hará las gestiones necesarias para su comparecencia como lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973aef85ee5cc4bfb62984696bbfeebb4206cf77a68d99cc67646f06cb8ace8**

Documento generado en 14/02/2023 03:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**